



**NORMA FORAL 29/1996, DE 20 DE NOVIEMBRE, DE CONSTITUCIÓN
Y REGULACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FINANZAS DE ÁLAVA
(BOTHA nº 142 de 13 de diciembre de 1996)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La coordinación de las Administraciones Públicas en el servicio al ciudadano es un objetivo que las Instituciones tratan de cumplir para resultar más eficaces en el ejercicio de sus actividades.

No existe en la actualidad un foro institucional adecuado en el que las Entidades de la Administración Local y Foral alavesas puedan consultar, deliberar y acordar propuestas conjuntas sobre el proceso de distribución de los recursos disponibles de la imposición concertada, así como sobre cuantas materias relativas a las políticas sectoriales que afecten a los intereses comunes se desarrollen por dichas Entidades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

La presente Norma Foral constituye el Consejo Territorial de la Administración Local y Finanzas de Álava como un órgano deliberante y consultivo y de composición paritaria para dar respuesta a las necesidades apuntadas.

La eficacia de los Acuerdos del Consejo se establece en el deber de las Instituciones afectadas de contar con los mismos en la aprobación de sus Acuerdos y Disposiciones.

Artículo 1

1. Se crea el Consejo Territorial de Administración Local y Finanzas de Álava como órgano de participación y coordinación entre las Entidades de la Administración Local y la Diputación Foral de Álava.

2. El Consejo Territorial de Administración Local y Finanzas de Álava tendrá carácter deliberante y consultivo.

Artículo 2

El Consejo Territorial de Administración Local y Finanzas de Álava tendrá las funciones siguientes:

1.- En materia económico-financiera y presupuestaria:

a) Proponer criterios para la fijación de la participación municipal y concejil en los tributos concertados.

b) Proponer criterios de distribución de la participación municipal y concejil en los tributos concertados, así como su cuantificación.

c) Proponer fórmulas de financiación y criterios de distribución, en su caso, en favor de las Cuadrillas y Concejos, y de la Asociación de municipios más representativa en el Territorio Histórico de Álava.

d) Proponer criterios para la participación de los Concejos en la imposición municipal.

e) Informar los procesos generales de transferencias de funciones desde la Diputación hacia las Cuadrillas y/o Municipios y realizar propuestas para su financiación.

f) Estudiar y formular propuestas a la Diputación Foral de Álava y a los Municipios del Territorio Histórico sobre cualquier materia relacionada con la actividad económica, financiera y presupuestaria del sector público alavés y, en particular, sobre los siguientes aspectos:

1. La formulación de propuestas a la Diputación Foral para su planteamiento y defensa en el Consejo Vasco de Finanzas.

2. La realización de recomendaciones acerca de la evolución del endeudamiento global de la Diputación Foral y de las Entidades Locales.

3. Informar, con carácter previo a la adopción de acuerdos, sobre la participación de la Diputación Foral en la financiación de planes de interés general de la Comunidad Autónoma Vasca, cuando afecte o pueda afectar a la participación de las Entidades Locales alavesas en los tributos concertados.

4. El nivel orientativo de crecimiento de las retribuciones de personal y los gastos de compra de bienes corrientes y servicios del sector público del Territorio Histórico de Álava.

2.- Como órgano de coordinación de las políticas sectoriales, el Consejo Territorial de Administración Local y Finanzas de Álava informará las iniciativas y realizará propuestas a la Diputación Foral y a las Entidades de la Administración Local del Territorio de Álava sobre aquellas materias que afecten a sus respectivos intereses, para que en el ámbito de sus competencias, realicen el desarrollo coordinado de la actividad pública, realizando entre otras las siguientes funciones:

A) Informar y realizar propuestas sobre los siguientes planes y programas de la Diputación Foral:

1. Plan Foral de Obras y Servicios y de Infraestructuras Locales.

2. Plan de Empleo y Formación con Entidades Locales.

3. Programas de Rehabilitación y Conservación del Patrimonio Cultural o Histórico a realizar con Entidades Locales.

4. Programas de Promoción Cultural, Deporte y Tiempo Libre a desarrollar con las Entidades Locales.

5. Programas de Fomento de la Acción Urbanística a desarrollar con las Entidades Locales.

6. Programas de Ayuda y Colaboración con las Entidades Locales en el Área de Servicios Sociales.

B) Estudiar y formular propuestas a la Diputación Foral y a las Entidades de la Administración Local del Territorio de Álava sobre materias de interés general que requieran un desarrollo coordinado de la actividad pública, y, en particular, sobre los siguientes aspectos:

1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
 2. Consorcios u otras fórmulas para la gestión del agua.
 3. Gestión de residuos sólidos urbanos.
- 3.- Materia organizativa: Aprobar su Reglamento de funcionamiento.

Artículo 3. Composición.

1. El Consejo Territorial de Administración Local y Finanzas de Álava estará integrado por catorce miembros y asistido por un Secretario. Siete miembros serán designados por la Diputación Foral de Álava de entre los Diputados Forales y Altos Cargos de la misma, y los otros siete por la Asociación de Municipios con mayor implantación en el ámbito del Territorio Histórico, a razón de uno por cada Cuadrilla, de entre los alcaldes de los municipios integrados en cada una de ellas.
2. El Consejo estará presidido por el Diputado Foral titular del Departamento encargado de las relaciones con las Administraciones Locales que será uno de los siete representantes del ejecutivo foral. El Presidente no tendrá voto de calidad.
3. Actuará de Secretario un funcionario del Departamento Foral encargado de las relaciones locales, designado por el Presidente.

Artículo 4. Convocatoria de las sesiones.

La convocatoria para la reunión del Consejo corresponderá al Presidente, a iniciativa propia o a petición tanto de la representación de la Diputación Foral de Álava como de la representación de la Asociación de municipios y sus reuniones se celebrarán en el lugar que señale la convocatoria.

Artículo 5. Funcionamiento.

1. Para la adopción de sus acuerdos, se requerirá la presencia de ocho o más miembros del Consejo, debiendo asistir por lo menos cuatro representantes de cada una de las partes que lo integran; la propuesta resultará aprobada si votasen a favor de la misma la mayoría de cada una de las representaciones presentes en la sesión.
2. En lo no previsto en la presente Norma Foral o en las propias normas de funcionamiento interno que el propio Consejo acuerde, se regulará por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Asesoramiento y obtención de datos.

La Presidencia, previo acuerdo del Consejo, podrá solicitar todos los asesoramientos que se estimen pertinentes y recabar de cualquier órgano de la Administración del País Vasco, Entidades Locales y de los Territorios Históricos, todos los datos que se consideren necesarios para el desempeño de las funciones que esta Norma Foral le atribuye.

Artículo 7. Eficacia de los actos del Consejo.

Las Instituciones Forales alavesas y las Entidades Locales del Territorio Histórico tendrán en cuenta, en la elaboración de sus Presupuestos y en la adopción de los demás acuerdos, disposiciones o programas, las recomendaciones y propuestas del Consejo Territorial de Administración Local y Finanzas de Álava.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única.- En el plazo de 2 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Foral, la Diputación Foral de Álava y la Asociación de Municipios más representativa en el Territorio Histórico nombrarán sus representantes en el Consejo Territorial de Administración Local y Finanzas de Álava, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Se autoriza a la Diputación Foral para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en el desarrollo y aplicación de la presente Norma Foral.

Segunda.- La presente Norma Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.